



UNIVERSIDAD DE MARGARITA

*REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
DE POSTGRADO*

El Valle del Espíritu Santo, Agosto de 2003

INDICE DEL CONTENIDO

INDICE DEL CONTENIDO	2
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSTGRADO	5
CAPÍTULO I	5
Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO II	10
SECCIÓN PRIMERA	10
De la organización del Subsistema de Investigación y Postgrado.	10
CAPÍTULO III	11
SECCIÓN PRIMERA	11
De los deberes y atribuciones del Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado.	11
SECCIÓN SEGUNDA	13
De los deberes y atribuciones del Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado.	13
ARTÍCULO 18. Son deberes y atribuciones del Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado:	13
SECCIÓN TERCERA	14
De los deberes y atribuciones de la Coordinación de Docencia de Postgrado.	14
SECCIÓN CUARTA	15
De los deberes y atribuciones del Coordinador de Docencia de Postgrado.	15
SECCIÓN QUINTA	16
De los deberes y atribuciones de la Coordinación de Investigación del Subsistema de Investigación y Postgrado.	16
SECCIÓN SEXTA	16
De los deberes y atribuciones del Coordinador de Investigación de Postgrado.	16
SECCIÓN SEPTIMA	17
De los deberes y atribuciones de la Comisión ad-hoc de un Programa de Estudios de Postgrado o un Proyecto de Investigación.	17

SECCIÓN OCTAVA	18
De los deberes y atribuciones del Coordinador de un Programa ad-hoc de Estudios de Postgrado o Proyectos de Investigación.	18
SECCIÓN NOVENA	19
De los deberes y atribuciones del Coordinador de Estadística e Informática del Subsistema de Investigación y Postgrado.	19
SECCIÓN DECIMA	20
De los deberes y atribuciones de la Oficina de Promoción y Desarrollo del Postgrado.	20
CAPÍTULO IV	21
De los requisitos para establecer Programas de Investigación y Estudios de Postgrado.	21
CAPÍTULO V	21
De la Admisión	21
CAPÍTULO VI	23
De la Inscripción	23
CAPÍTULO VII	24
De la Evaluación	24
SECCIÓN PRIMERA:	24
De los Programas Presenciales.	24
SECCIÓN SEGUNDA:	25
De los Postgrados Modulares	25
CAPÍTULO VIII	27
SECCIÓN PRIMERA	27
Del Reconocimiento de Estudios de Postgrado	27
SECCIÓN SEGUNDA	28
De los procedimientos para la Solicitud de Reconocimiento de Estudios.	28
CAPÍTULO IX	29
Del Trabajo Técnico, Trabajo de Investigación, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.	29

CAPÍTULO X	30
De las Tutorías	30
CAPÍTULO XI	31
De la Presentación de los Proyectos de Investigación y Designación	31
del Comité Asesor.	31
CAPITULO XII	32
De los Jurados y las Evaluaciones	32
CAPÍTULO XIII	34
De la Evaluación y Acreditación Interna de los Programas de Postgrado.	34
CAPÍTULO XIV	35
Disposiciones Finales	35

UNIVERSIDAD DE MARGARITA CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de las atribuciones legales, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.-La Universidad de Margarita realizará investigación y establecerá estudios de Postgrado con el fin de fomentar y desarrollar la preparación de recursos humanos de alto nivel con el propósito de atender las necesidades del país en las áreas que sean requeridas.

La investigación y los estudios de postgrados se regirán por las disposiciones de este Reglamento, la normativa establecida al efecto por el Consejo Nacional de Universidades, aparecida en la Gaceta Oficial N° 37328 de la Republica Bolivariana de Venezuela, de fecha 20 de Noviembre del 2001.

ARTÍCULO 2.- El propósito de la Investigación y Estudios de Postgrado es elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados del Subsistema de

Educación Superior. Están dirigidos a los egresados del Subsistema de Educación Superior del país y del extranjero con título de Licenciado o su equivalente según el perfil de ingreso establecido por el curso o programa correspondiente.

PARÁGRAFO UNICO: La Universidad de Margarita podrá desarrollar programas de Postgrados específicos de Especialización Técnica, dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios o Tecnólogos cuyo propósito es profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en el área afín a los estudios realizados.

ARTÍCULO 3.-La Investigación y los estudios de Postgrado se organizarán en programas por áreas del conocimiento. Se considera Programa de Investigación y estudios de Postgrado a toda organización y actividad académica desarrollada en función de los fines señalados en el artículo anterior. De acuerdo con su propósito específico, los estudios de Postgrado se clasifican en:

1. Estudios de Postgrados de carácter formal conducentes a los grados académicos de:
 - a) Especialización Técnica.
 - b) Especialización
 - c) Maestría.
 - d) Doctorado.

2. Estudios no conducentes a grado académico:

- a) Ampliación.
- b) Actualización
- c) Perfeccionamiento Profesional
- d) Programas post-doctorales

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes completen satisfactoriamente programas de estudios no conducentes a grado académico recibirán la certificación correspondiente y podrán obtener créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de curso de postgrado, según las normas que al efecto establezca la Universidad de Margarita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Programas Post-Doctorales podrán ser desarrollados a continuidad de los programas doctorales por aquellos profesionales con el grado de Doctor, siempre que la Universidad disponga de la autorización respectiva.

ARTÍCULO 4. Los Pro-gramas de Postgrado que organice la Institución pueden ofrecerse en las modalidades de Estrategia Presencial Clásica, Estrategia Presencial Modular, Estrategia de Estudios a Distancia u otras que disponga el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. Los semestres académicos para los programas conducentes a grado académico en la modalidad de Postgrado Presencial Clásico tendrán una duración mínima de dieciséis (16) semanas. Para la modalidad de Estrategia Presencial del Postgrado Modular, el tiempo mínimo de duración de un (1) módulo será de siete (7) semanas y el tiempo máximo será de ocho (8) semanas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La duración de cualquier otro de los programas no conducentes a grado académico y de otras modalidades conducentes o no a grado académico será dispuesta por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 6. Los Estudios de Postgrado en la Universidad de Margarita conducirán a la obtención de Certificados y de Títulos.

- a) Los Certificados se otorgarán a los cursantes que hayan finalizado satisfactoriamente Programas de Ampliación, Actualización, Perfeccionamiento Profesional y Programas post-doctorales dirigidos a la ampliación o renovación de conocimientos y que tengan una duración menor, igual o mayor a dos semestres y podrán obtener créditos por

asignaturas y otras modalidades curriculares de curso de postgrado..

- b) Los Títulos se otorgarán a los cursantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en un Programa conducente a Especialización Técnica Especialización, Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 7. Son Estudios de Especialización Técnica aquellos dirigidos a técnicos superiores y consistirán en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas, e investigaciones aplicadas, métodos y técnicas destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista en el área del conocimiento respectivo para su ejercicio profesional.

La Especialización Técnica tendrá un número de unidades créditos no inferior a veinticuatro (24) en actividades y asignaturas del programa correspondiente así como la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Técnico asistido por un Tutor. Se exigida una permanencia mínima, ininterrumpida de dos semestres o su equivalente en otra modalidad. El trabajo Técnico será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante

sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. Su elaboración, presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 8. Los Estudios de Especialización conducen al Título de especialista y son aquellos que hacen énfasis en la utilización de métodos y técnicas para el ejercicio profesional. La Especialización comprende un conjunto de asignaturas y de otras actividades organizadas en un área específica destinadas a proporcionar los conocimientos y adiestramiento necesarios para lograr su elevada competencia profesional.

Para obtener el grado de Especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior de unidades créditos de veinticuatro (24), en asignaturas u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente además la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Especial de Grado asistido por un Tutor y una permanencia mínima, ininterrumpida de dos semestres o su equivalente en otra modalidad. El trabajo Especial de Grado será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la

respectiva área. Su elaboración, presentación aprobación deberá cumplirse en un lapso de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos que por su naturaleza la duración del programa aprobado sea mayor del lapso establecido en el presente reglamento, se consideraran lapsos mayores para la presentación del Trabajo Especial de Grado el cual será establecido por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, a solicitud razonada del Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrados al momento de la solicitud de creación. En todo caso no será mayor a un año luego de concluir la escolaridad.

ARTÍCULO 9. Son Estudios de Maestría, aquellos que comprenden un conjunto de asignaturas y de otras actividades curriculares organizadas en un área específica de conocimientos y habilidades destinadas al análisis profundo y sistematizado de la misma y a la formación metodológica para la investigación. Los Estudios de Maestría conducen al grado académico de Magíster y requieren un número de unidades créditos no inferior a veinticuatro (24), exige una permanencia mínima ininterrumpida de dos semestres o su

equivalente en otra modalidad, como un alumno a tiempo completo y la elaboración, presentación, defensa y aprobación de un Trabajo de Grado asistido por un Tutor.

El trabajo de Grado será un estudio que demuestre la capacidad crítica, analítica, constructiva en un contexto sistémico y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área de conocimiento respectivo. Su elaboración, presentación, defensa y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos que por su naturaleza la duración del programa aprobado sea mayor del lapso establecido en el presente reglamento, se considerara un lapso mayor para la presentación del Trabajo de Grado el cual será establecido por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, a solicitud razonada del Subsistema de Investigación y Postgrado al momento de la solicitud de la prorroga. En todo caso no será mayor a un año luego de concluir la escolaridad.

ARTÍCULO 10. Los Estudios de Doctorado son los destinados a la formación metodológica para la investigación y creación de nuevos conocimientos y

comprenden un conjunto de asignaturas y cualquier modalidad curricular previamente aprobada y considerada por la Coordinación del Programa respectivo, con un número de créditos no inferior a cuarenta y cinco (45).

Los estudios de Doctorado conducen al Título de Doctor y el trabajo de investigación a realizar debe ser original que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento de un área específica del saber.

Para obtener el grado de Doctor, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Haber aprobado un conjunto de asignaturas y otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente, con un número de unidades créditos no inferior a cuarenta y cinco (45).
- b) Aprobar un examen integral.
- c) Preparar, presentar, defender y aprobar la Tesis Doctoral en examen público y solemne, conforme a lo señalado en el Artículo 160 de la ley Universidades y a las disposiciones del presente reglamento, la cual deberá cumplirse normalmente en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del inicio formal de los estudios.
- d) El conocimiento instrumental de un idioma

diferente al castellano según exige el programa respectivo.

- e) Las demás que señale el programa respectivo.
- f) El cumplimiento de todos los requisitos y de los estudios conduce a la obtención del título de Doctor.

ARTICULO 11.- Los plazos máximos para satisfacer todos los requisitos de egreso serán:

- a) Para los aspirantes a obtener Certificados: dos semestres académicos.
- b) Para los aspirantes a Título de Especialización: ocho semestres académicos.
- c) Para los aspirantes a Título de Maestría: ocho semestres académicos.
- d) Para los aspirantes a Título de Doctorado: doce semestres académicos.

PARÁGRAFO UNICO: *Los cursantes que habiendo completado o aprueben los créditos requeridos en sus estudios y no concluyan su respectivo Trabajo Técnico, Trabajo especial de Investigación o Tesis de Grado en el tiempo máximo permitido, perderán su condición de estudiante del Postgrado.*

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

De la organización del Subsistema de Investigación y Postgrado.

ARTICULO 12. El Subsistema de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita tiene como Misión sobre los postulados establecidos por la Universidad de Margarita en su documento orgánico funcional y de acuerdo al nuevo modelo organizacional adoptado por esta Universidad, este forma parte del sistema gerencial de UNIMAR y tiene como Misión ejecutar los programas y proyectos de investigación y postgrado que ofrezca esta institución.

Los propósitos de este Subsistema son:

1. Ofrecer programas de postgrados de incuestionable calidad que esté estrechamente vinculados con la investigación y respondan a necesidades del entorno regional y nacional.
2. Promover investigaciones cuyo objetivo fundamental, sea resolver problemas prioritarios de la región donde se desenvuelve la Universidad, relacionados con su actividad productiva,

empresarial, organizacional, educativa y biopsicosocial.

3. Promover investigaciones destinadas a generar innovaciones científico/tecnológicas y desarrollar o adaptar las existentes.
4. Promover, en coordinación con los otros subsistemas, estudios cuyo propósito sea la oferta de nuevas estrategias de enseñanza / aprendizaje que eleven el rendimiento estudiantil y la calidad académica.
5. Propiciar la participación activa del personal académico y estudiantil en los proyectos de investigación que se adelanten.

ARTICULO 13. EL Subsistema de Investigación y Postgrado contara con un Consejo de Coordinación el cual estará integrado por miembros de elevada solvencia moral y académica estará presidido por un Coordinador de Investigación y Postgrado quien lo presidirá, el coordinador del Departamento de Docencia quien ejercerá la Secretaria Ejecutiva y los Coordinadores de Investigación, el Coordinador de Informática y Estadística y los Invitados especiales cuya participación el Consejo de Coordinación del Sub-sistema

de Investigación y Postgrado. estime necesaria.

ARTICULO 14. El Coordinador de Investigación y Postgrado será de libre nombramiento y remoción del Rector. Deberá poseer Título de Especialista, Maestría, Doctor o su equivalente.

ARTICULO 15. En cada Programa se creará una Comisión Ad-hoc de Investigación y Postgrado, quien velara por el cumplimiento del presente reglamento la integración y funcionamiento será decisión del Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 16. Para ser profesor de un curso de Investigación y Postgrado se requiere como mínimo poseer un título académico igual o superior al que otorga el Programa de que se trate y pertenecer, preferentemente, al personal docente y de investigación de la Universidad de Margarita. Los profesores de cada Programa de Investigación y Postgrado serán propuestos por el Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrados. Igualmente y sólo por la vía de excepción el Consejo de

Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado, podrá recomendar la incorporación como miembro del personal docente de un Programa de Postgrado, de personas quienes a pesar de no cumplir con estas exigencias sean reconocidas como investigadores o especialistas o expertos destacados y activos en su área.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

De los deberes y atribuciones del Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Coordinación del Sub-sistema de Investigación y Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Consejo Universitario las políticas y planes generales para desarrollar los Proyectos de Investigación y Estudios de Postgrado. en la Universidad.
- b) Asesorar al Consejo Universitario y a las Autoridades en materia relacionada con sus fines.

- c) Estudiar y sancionar la creación de nuevos proyectos y los diseños curriculares de los Programas de Investigación y Postgrado y proponer al Consejo Universitario la aprobación de los mismos.
- d) Proponer al Consejo Universitario solicitar ante el Consejo Nacional de Universidades la acreditación de los Estudios de Investigación y Postgrado que ofrece la Universidad.
- e) Dirigir y Coordinar las labores de Docencia, Investigación, Promoción y Desarrollo de los distintos programas del Sub-sistema.
- f) Velar por la correcta ejecución de los Programas de Investigación y Postgrado.
- g) Sancionar en forma definitiva las solicitudes para cursar dos menciones, las Solicitudes de Equivalencia, las Solicitudes de Prórrogas y Reconocimiento de Créditos de Estudios de Investigación y Postgrado.
- h) Proponer al Rector la designación de los Coordinadores de Investigación y Docencia de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de este Reglamento.
- i) Asesorar al Consejo Universitario sobre las decisiones respecto a las modificaciones en los proyectos de investigación y pensar de los Programas de Estudios de Postgrado..
- j) Mantener relaciones con otros organismos similares, Nacionales o Internacionales, vinculados a los fines propios de los diferentes Programas de Investigación y Postgrado.
- k) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- l) Conocer y sancionar los planes operativos y el anteproyecto de presupuesto de Investigación y Postgrado para someterlo a la consideración de las instancias respectivas.
- m) Autorizar las modificaciones de los Programas de Investigación y Postgrado.
- n) Dictar sus normas Internas de funcionamiento y de procedimiento.
- o) Proponer al Consejo Universitario, cuando lo estime conveniente, las modificaciones a este Reglamento.
- p) Asesorar y recomendar a las instancias pertinentes en lo referente a la

concesión de permisos al personal docente del Subsistema para adelantar estudios de Postgrado considerando:

p.1. Pertinencia de los estudios a realizar dentro de los planes quincenales de la Universidad de Margarita.

p.2. Tipo de estudio a realizar.

p.3. Institución en la cual se realizarán los estudios.

p.4. Tiempo de dedicación.

- q) Aprobar modificaciones del contenido programático de las Asignaturas y de la estructura de un Programa de Investigación y Postgrado, a propuesta de la Comisión Coordinadora del Programa.
- r) Llevar el registro de información sobre las actividades de Investigación y Postgrado de la Institución.
- s) Aprobar los proyectos de investigación presentados por los estudiantes de Postgrados para optar al título correspondiente presentados por las comisiones de programa una vez sancionados por ellas y aquellos presentados por personas vinculadas a la institución o externas a ellas. Para

ello el Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrados podrá solicitar la colaboración de expertos en el área en el cual se desarrollara la investigación tanto provenientes del personal de la Universidad como fuera de ella.

- t) Generar y llevar el control de las actividades administrativas a través de la oficina de administración y logística.
- u) Conocer todos los aspectos organizacionales del Subsistema.

SECCIÓN SEGUNDA

De los deberes y atribuciones del Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 18. Son deberes y atribuciones del Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado:

- a) Rendir cuenta periódicamente.
- b) Velar por la ejecución de los diferentes Programas de Investigación y Postgrado aprobados y por el cumplimiento de las normas y disposiciones del Consejo de Coordinación

- del Sub-sistema de Investigación y Postgrado.
- c) Preparar y procesar a través de la Secretaría Ejecutiva todo el material para las reuniones del Consejo de Coordinación del Sub-sistema de Investigación y Postgrado.
 - d) Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva las reuniones del Consejo de Estudios de Postgrado.
 - e) Firmar y despachar la correspondencia diaria.
 - f) Representar al Consejo de Coordinación del Sub-sistema de Investigación y Postgrado, en sus relaciones con organismos nacionales e internacionales vinculados a los propios fines del Consejo.
 - g) En base a los proyectos de planes operativos y presupuestos presentados por los Coordinadores de los Programas de Investigación y Postgrados de la Universidad, elaborar el anteproyecto de plan operativo y presupuesto para su consideración en el Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado. y una vez avalado por éste, tramitar a las instancias respectivas.
 - h) Todas las demás que le señalen éste y otros Reglamentos de la Universidad de Margarita.

SECCIÓN TERCERA

De los deberes y atribuciones de la Coordinación de Docencia de Postgrado.

ARTÍCULO 19. La Coordinación de Docencia de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Considerar la necesidad y factibilidad de los proyectos de Programas de Postgrado y proponerla ante el Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado.
- b) Asesorar al Consejo Coordinación de Investigación y Postgrados en materia relacionada con sus fines.
- c) Velar por la ejecución de los Programas de Estudios de Postgrado que se realizan en UNIMAR.
- d) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Considerar el anteproyecto del Plan Operativo y Presupuesto de Docencia de Postgrado.
- f) Dictar sus normas internas de funcionamiento y de procedimiento.
- g) Diseñar y ejecutar todos los procesos y acciones educativas necesarios para garantizar la calidad en el

desarrollo de los programas de Postgrado y la óptima formación del estudiante de postgrado. En estos procesos tiene cabida seminarios, talleres, módulos de aprendizaje, estudios independientes y a distancia.

- h) Ejecutar todas las actividades de evaluación indicadas en los diseños curriculares

SECCIÓN CUARTA

De los deberes y atribuciones del Coordinador de Docencia de Postgrado.

ARTÍCULO 20. Son deberes y atribuciones del Coordinador de Docencia de Postgrado.

- a) Rendir informe periódicamente al Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado.
- b) Velar por la ejecución de los Programas de Estudios de Postgrado que se realicen y hacer cumplir tanto con las instrucciones y normas dictadas por el Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado.
- c) Preparar y procesar todo el material para las reuniones del Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado.

- d) Convocar, las reuniones con las Comisiones ad-hoc de Programas de Postgrado.
- e) Firmar y despachar la correspondencia diaria.
- f) Ser el medio ordinario de comunicación entre el Consejo de Coordinación de Investigación Postgrado y las Comisiones ad-hoc de Programas de Postgrado.
- g) En base a los proyectos de presupuestos presentados por las comisiones ad-hoc de Programas de Postgrado, elaborar el anteproyecto de plan operativo y presupuesto de Docencia de Postgrado, el cual una vez avalado por el Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado.
- h) Todas las demás que le delegue el Consejo Universitario, Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado, el Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado y aquéllas que le confieren los reglamentos y normas internas.
- i) Designar por ausencia temporal del Coordinador de las Comisiones ad-hoc de los Programas de Investigación y Postgrado, al encargado.

- j) Suplir las ausencias temporales del Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado, o cuando este lo delegue directamente.

SECCIÓN QUINTA

De los deberes y atribuciones de la Coordinación de Investigación del Subsistema de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 21. La Coordinación de Investigación tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Estudiar la necesidad y factibilidad de los proyectos de Investigación y proponerla ante el Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado.
- b) Asesorar al Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado en materia relacionada con sus fines.
- c) Velar por la ejecución de los Programas de Investigación que se realizan en UNIMAR.
- d) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Considerar el anteproyecto de Plan Operativo y

Presupuesto de Investigación.

- f) Dictar sus normas internas de funcionamiento y de procedimiento.
- g) Diseñar y ejecutar todos los procesos y acciones necesarias para garantizar la calidad en el desarrollo de los programas de Investigación y como soporte a la óptima formación del estudiante de postgrado.
- h) Ejecutar todas las actividades de investigación y de evaluación indicadas en los diseños curriculares

SECCIÓN SEXTA

De los deberes y atribuciones del Coordinador de Investigación de Postgrado.

ARTÍCULO 22. Son deberes y atribuciones del Coordinador de Investigación del Subsistema de Investigación y Postgrado.

- a) Rendir informe periódicamente al Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado.
- b) Velar por la ejecución de los Proyectos de Investigación que se realicen y hacer cumplir las instrucciones y normas dictadas por el Consejo de

- Coordinación de Investigación y Postgrado.
- c) Preparar y procesar todo el material de investigación para las reuniones del Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado..
 - d) Convocar, las reuniones con las Comisiones ad-hoc de Investigación.
 - e) Firmar y despachar la correspondencia diaria.
 - f) Ser el medio ordinario de comunicación entre el Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado y las Comisiones ad-hoc de Proyectos de Investigación.
 - g) En base a los proyectos de presupuestos presentados por los Coordinadores de Investigación ad-hoc, elaborar el anteproyecto de plan operativo y presupuesto de Investigación, el cual una vez avalado por las instancias superiores.
 - h) Todas las demás que le delegue el Consejo Universitario, Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado, el Coordinador del Subsistema y aquéllas que le confieren los reglamentos y normas internas.
 - i) Designar por ausencia temporal del Coordinador del Proyecto de Investigación ad-hoc o coordinador de algún

proyecto de Investigación, al Coordinador encargado.

SECCIÓN SEPTIMA

De los deberes y atribuciones de la Comisión ad-hoc de un Programa de Estudios de Postgrado o un Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 23. La Comisión ad-hoc de un Programa de Estudios de Postgrado o un Proyecto de Investigación tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y coordinar las actividades académicas y de investigación de su respectivo programa de Postgrado o Proyecto de Investigación.
- b) Proponer las modificaciones del personal Docente del Programa o Investigadores de los Proyectos, a través de la Coordinación de Docencia de Postgrado o Coordinación de Investigación, al Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado.
- c) Asesorar en su respectivo campo al Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado, a la Coordinación de Docencia de Postgrado y a

- la Coordinación de Investigación.
- d) Mantener relaciones con otros organismos similares, Nacionales o Internacionales vinculados con los fines propios del Programa de Estudios de Postgrado o Proyecto de Investigación.
 - e) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
 - f) Considerar el anteproyecto Plan Operativo y de Presupuesto del Programa o proyecto de Investigación.
 - g) Dictar sus normas internas de funcionamiento y presentarlas a través de su Coordinador, ante la Coordinación de Docencia de Postgrado o la Coordinación de Investigación para ser elevadas por estos al Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado, para su aprobación.
 - h) Designar los jurados para evaluar los Trabajos Técnicos, los trabajos especiales de grado, los trabajos de grado y la Tesis doctorales.
 - i) Proponer a través de la Coordinación de Docencia de Postgrado o la Coordinación de Investigación al Consejo de Coordinación del Sub-sistema de Investigación y

Postgrado. las modificaciones del contenido programático de las Asignaturas o modificaciones en los proyectos de Investigación .

- j) Proponer a través de la Coordinación de Docencia de Postgrado o la Coordinación de Investigación las modificaciones en la estructura del Programa o Proyecto, al Consejo de Coordinación del Sub-sistema de Investigación y Postgrado..
- k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste y en los demás Reglamentos de la Universidad de Margarita.

SECCIÓN OCTAVA

De los deberes y atribuciones del Coordinador de un Programa ad-hoc de Estudios de Postgrado o Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Coordinador de un Programa ad-hoc de Estudios de Postgrado o Proyecto de Investigación:

- a) Informar a la Coordinación de Docencia de Postgrado o Coordinación de Investigación sobre la marcha del respectivo Programa de Postgrado o proyecto de Investigación.

- b) Supervisar la ejecución de los planes aprobados y hacer cumplir las disposiciones y normas de los organismos superiores relacionados con el área respectiva.
- c) Preparar y procesar todo el material para las reuniones
- d) Convocar a las reuniones de la Comisión ad-hoc del Programa o proyecto.
- e) Ser el medio de comunicación entre la Comisión ad hoc del Programa de Postgrado o proyecto de Investigación y la Coordinación de Docencia de Postgrado o de Investigación.
- f) Firmar y despachar la correspondencia diaria.
- g) Representar a la Comisión ad-hoc del Programa en sus relaciones con el personal docente, de investigación, estudiantil y organismos vinculados al Programa o proyecto de investigación.
- h) Convocar y presidir las reuniones del personal docente y de investigación vinculado al Programa o proyecto de investigación.
- i) Proponer el anteproyecto de plan operativo y presupuesto del Programa de Postgrado o proyecto de investigación que coordina a la Comisión ad-hoc del mismo y una vez avalado

por ésta, elevarlo a la instancia superior

- j) Todas las demás que le delegue el Consejo de Coordinación y de Investigación de Postgrado, la Coordinación de Docencia de Postgrado, la Coordinación de Investigación y aquéllas que le confieren los reglamentos y normas internas.

SECCIÓN NOVENA

De los deberes y atribuciones del Coordinador de Estadística e Informática del Subsistema de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 25. Son deberes y atribuciones del Coordinador de Estadística e Informática del Subsistema de Investigación y Postgrado.

- a) Rendir informe periódicamente al Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado..
- b) Preparar y procesar todo el material para las reuniones del Consejo de Coordinación de Investigación Postgrado.
- c) Firmar y despachar la correspondencia diaria.
- d) En base a los proyectos y lineamientos de planes operativos y presupuestos

- presentados, elaborar su propio anteproyecto de presupuesto y lo elevará ante la instancias superiores.
- e) Diseñar e implantar el sistema de Control de Proyectos aplicable a todos los proyectos que realice la Universidad.
 - f) Diseñar e implantar el Sistema de Información Gerencial, requeridas por el Sistema Universitario para realizar las funciones que le corresponden.
 - g) Generar y llevar el control de las estadísticas de la Universidad.
 - h) Diseñar e implantar los programas de automatización y control de los procesos administrativos de la Universidad.
 - i) Todas las demás que le delegue el Consejo Universitario, Consejo de Coordinación de Investigación y Postgrado, el Coordinador del subsistema y aquéllas que le confieren los reglamentos y normas internas.

SECCIÓN DECIMA

De los deberes y atribuciones de la Oficina de Promoción y Desarrollo del Postgrado.

ARTÍCULO 26. Son deberes y atribuciones de la Oficina de Promoción y Desarrollo del

Subsistema de Investigación y Postgrado

- a) La Oficina de Promoción y Desarrollo de Postgrado, debe funcionar como una Unidad con autonomía de gestión de vinculación y ejecución Universidad - Empresa.
- b) La oficina estará encargada estructuralmente de operacionalizar la cooperación, vinculación, interrelación, articulación y promoción de la necesaria interacción entre UNIMAR y la comunidad organizada tanto del sector publico como privado.
- c) Para el cumplimiento de tal cometido debe realizar actividades tales como: Consultoría, Servicios, Estudios Especiales, Promoción de la Universidad entre otros.
- d) La oficina tendrá un alto grado de complementación con las Unidades académicas del Subsistema de Investigación y Postgrado, las cuales tendrán el papel fundamental de producir en cada acción generada.
- j) Rendir informe periódicamente al Coordinador del Subsistema de Investigación y Postgrado.
- k) En base a los proyectos y lineamientos de planes

operativos y presupuestos presentados, elaborar su anteproyecto de plan operativo y presupuesto y elevarlos a las instancias superiores para su aprobación.

- l) Todas las demás que le sean asignadas.
- m) Implantar el sistema de Control de Gestión aplicable a todos los proyectos y programas que realice el Subsistema de Investigación y Postgrado.
- n) Implantar conjuntamente con el apoyo de Estadística e informática, el Sistema de Información Gerencial.

CAPÍTULO IV

De los requisitos para establecer Programas de Investigación y Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 27. Para establecer Programas de Investigación y estudios de Postgrado, los proyectos deberán someterse a la consideración de la Coordinación Docencia de Postgrado o de investigación, la cual los remitirá al Consejo de Coordinación de Investigación de Postgrado para su aprobación. La proposición formal de un Proyecto de investigación o programa de Postgrado deberá cumplir con la normativa establecida por el Consejo de Coordinación del

Subsistema de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 28. El Consejo de Coordinación del Sub-sistema de Investigación y Postgrado. analizará y avalará las proposiciones enviadas de los proyectos de investigación y programas de estudios de Postgrado aprobados, y serán elevados al Consejo Universitario para su consideración y sanción.

CAPÍTULO V

De la Admisión

ARTÍCULO 29. Para ser admitido a un Programa de Estudios de Postgrado deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Formalizar debidamente la solicitud de admisión ante el Coordinador de Postgrado respectivo.
- b) Poseer título de Licenciado o su equivalente en áreas afines al Programa al cual quiere ingresar, obtenido con estudios mínimos de cuatro (4) años, realizados en Instituciones de Educación Superior, Nacionales o Extranjeras.
- c) Enviar constancia certificada de las calificaciones obtenidas en los estudios superiores, indicando escala de evaluación.
- d) Poseer conocimiento satisfactorio del idioma

castellano hablado y escrito.

- e) La documentación expedida por una institución de Educación Superior extranjera, deberá ser consignada en español y debidamente ante un funcionario consular venezolano y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Los establecidos en el Programa de Postgrado respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los Postgrados en Especializaciones Técnicas, cumplir con las Normas de Selección para los Aspirantes a Postgrado, aprobadas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 30. Sobre la base del estudio de las credenciales de los aspirantes y a los resultados obtenidos del proceso de selección, la Comisión Coordinadora Ad-hoc decidirá al respecto, y notificará a las instancias superiores.

ARTÍCULO 31. Los estudiantes de Postgrado se clasifican en las categorías siguientes:

- a) Estudiante Regular.
- b) Estudiante Especial.
- c) Estudiante Libre.
- d) Estudiante oyente.
- e) Estudiante Condicional.

Estudiante Regular:

Se considera Estudiante Regular quien inscribe la carga académica completa que dicta el respectivo Programa de Postgrado en cada semestre, y cumple con los requisitos de permanencia.

Estudiante Especial:

Se considera Estudiante Especial a quien inscribe una carga académica inferior a la ofrecida por el respectivo Programa de Postgrado, y cumple con los requisitos de permanencia.

Estudiante Libre:

Se considera Estudiante Libre a quien se le permita inscribirse en asignaturas del Programa de Postgrado, con la intención de ser sometido a todos los requerimientos académicos y evaluativos de la programación para los estudiantes regulares con la excepción de la elaboración del Trabajo de Grado, a objeto de obtener al finalizar cada asignatura aprobada, la Certificación de aprobación de la misma.

Estudiante Oyente:

Se considera Estudiante Oyente a quien inscriba una o más asignaturas del Postgrado

con el fin de asistir a clases y sesiones de trabajo, pero no a la intención de someterse a los requerimientos académicos de evaluación programados para los estudiantes regulares. Los estudiantes oyentes pueden obtener al finalizar los cursos una Certificación de asistencia, siempre que hayan asistido por lo menos al 90 % de las clases y sesiones de trabajo, pero de ninguna manera podrán obtener certificación de capacitación de las mismas, ni reconocimiento de créditos aprobados.

Estudiante Condicional:

Se considera Estudiante Condicional quien no cumple con el promedio ponderado exigido en el Artículo 38 de este Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO:

La Comisión Coordinadora Ad-hoc de un Programa de Postgrado analizará, consultará y decidirá sobre los casos especiales de ingreso.

ARTÍCULO 32. Un estudiante que interrumpa los estudios de Postgrado podrá solicitar admisión nuevamente. La Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado

respectivo decidirá el reingreso en base al rendimiento académico, al tiempo transcurrido que no debe ser mayor de dos semestres, a la justificación de las causas de haber abandonado sus estudios, a la existencia de plazas disponibles y a la estructura del Programa.

CAPÍTULO VI

De la Inscripción

ARTÍCULO 33. Quienes formalicen la inscripción en el Departamento de Admisión y Control de Estudios, en la fecha señalada en el calendario para tal fin y cancelen la matrícula y aranceles correspondientes, serán estudiantes de Postgrados de la Universidad de Margarita.

ARTÍCULO 34. El valor de la matrícula en asignaturas de Postgrado se fijará en base al número de créditos, calculándose en razón del tipo de programa.

ARTÍCULO 35. En los Postgrados Presenciales, los estudiantes cualquiera sea su categoría deberán pagar la misma matrícula y aranceles que pagan los estudiantes regulares de postgrados. En los Postgrados Modulares, el monto de la matrícula dependerá de las características del mismo.

ARTÍCULO 36. En los postgrados presenciales la lista de Asignaturas y el número de horas

créditos por semestre deberán ser aprobadas por un Profesor Consejero, quien será designado por la Comisión Coordinadora ad-hoc Programa de Postgrado respectivo al momento de aprobar el ingreso, y después de conocer el área de interés del aspirante.

ARTÍCULO 37. Un Estudiante de Postgrado Presencial, sólo podrá retirar la Inscripción en una asignatura con la autorización del Profesor de la asignatura y la anuencia del Profesor Consejero, durante las primeras cinco semanas de actividades académicas. En este caso no se considerará la asignatura en su Registro Docente ni se reintegrará el monto cancelado en la matrícula.

ARTÍCULO 38. Un estudiante de un Postgrado Presencial, podrá inscribir una asignatura fuera del período oficial establecido para tal fin con las aprobaciones del Profesor Consejero, del Profesor de la asignatura y del Coordinador del Programa.

CAPÍTULO VII

De la Evaluación

SECCIÓN PRIMERA:

De los Programas Presenciales.

ARTÍCULO 39. Las asignaturas para los estudiantes de Postgrado serán evaluadas con números enteros en una escala de calificaciones de uno a veinte puntos.

- a) El Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales se evaluarán con los términos **APROBADO** o **REPROBADO**.
- b) Una asignatura se considera aprobada si se evalúa con una calificación de catorce (14) puntos o más. Una asignatura se considera reprobada con una calificación menor de catorce (14) puntos.
- c) En casos muy especiales y a juicio del profesor de la asignatura, previo aval de la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado, el estudiante puede recibir una calificación de incompleta en dicha asignatura y tendrá la obligación de completarla en el semestre siguiente o en el módulo siguiente en el caso de los Postgrados Modulares.
- d) Con excepción de los estudiantes de Postgrado de Especialización Técnica, la situación de un estudiante reprobado en una asignatura será estudiada por la Comisión

Coordinadora ad-hoc quien remitirá el caso a la instancia superior y esta decidirá si puede continuar como estudiante del Programa. Si la decisión es favorable al estudiante, éste podrá repetir dicha asignatura una sola vez.

- e) Un alumno que sea reprobado en más de una asignatura perderá su "status" de estudiante del Programa, aún cuando mantenga un promedio acumulativo ponderado de dieciséis (16) puntos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los cursos de Postgrado no contemplan exámenes de reparación, ni diferidos.

ARTÍCULO 40. Un estudiante debe mantener un promedio total de dieciséis (16) puntos. Cuando el promedio total de las calificaciones del estudiante sea inferior a esta puntuación y superior o igual a la nota mínima aprobatoria (catorce puntos), su inscripción para el semestre siguiente será condicional. Concluido este semestre si el promedio total de calificaciones aún fuera inferior de dieciséis (16) puntos, el aspirante perderá su condición de estudiante del Postgrado.

Terminada la escolaridad, si el promedio ponderado de calificaciones, es inferior a dieciséis (16) puntos, no tendrá

derecho a la presentación del respectivo Trabajo final de Grado, especial de investigación o técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inscripción condicional a que se refiere este Artículo se concederá una sola vez durante el desarrollo del Postgrado.

ARTÍCULO 41. El promedio total que se señala en el Artículo 38, será el promedio ponderado calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Promedio Ponderado} = \frac{\text{Nota Asig. X N}^\circ \text{ créditos}}{\text{N}^\circ \text{ total créditos}}$$

Para el cálculo del promedio no se considerarán las asignaturas evaluadas como incompletas, y/o como en progreso, ni se redondearán las cifras obtenidas en el promedio.

SECCIÓN SEGUNDA:

De los Postgrados Modulares

ARTÍCULO 42. Los criterios establecidos en la Sección Primera del Capítulo VI para la evaluación de las asignaturas son aplicables a los Programas de Postgrado Modulares.

ARTÍCULO 43. La calificación de cada asignatura cursada por el sistema modular estará determinada por:

- a) Cumplimiento de los trabajos y tareas asignadas a los estudiantes mediante el manual de cada módulo: veinte por ciento (20%). Los estudiantes que no cumplan con este requisito para la fecha de inicio del respectivo período presencial del módulo perderán el derecho de asistir a éste.
- b) Evaluación inicial sobre el material entregado a cada alumno: veinte por ciento (20%).
- c) Trabajos realizados durante el período presencial: cuarenta por ciento (40%).
- d) Examen final: veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 44. El estudiante que no asista a un período presencial podrá recuperar su derecho a ser evaluado cuando a juicio del profesor de la asignatura ello sea posible. En todo caso, deberá consignar en la Coordinación ad-hoc del programa de Postgrado, antes de la fecha fijada para el inicio del período respectivo, las tareas a distancia y las pruebas que justifiquen la ausencia a la misma, las cuales estarán sujetas a comprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la implementación del nuevo derecho a ser evaluado correrán a cargo del estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se reintegrará lo cancelado por el estudiante o su ente financiador, cuando el alumno se retire del Programa de Postgrado, bien sea por decisión propia o por aplicación de normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 45. En caso de que las tareas a distancia no pudiesen ser consignadas conjuntamente con las pruebas que justifiquen la ausencia y de considerarse procedente la aplicación del Artículo 42, al estudiante le serán asignadas nuevas tareas para presentar en un plazo a establecer por el profesor, el cual no será mayor de los estipulados normalmente, es decir, siete (7) semanas.

ARTÍCULO 46. Ningún estudiante podrá disfrutar del beneficio contemplado en el Artículo 42 por más de una oportunidad, en el conjunto de los módulos que contempla un Programa de Postgrado determinado.

ARTÍCULO 47. Para la permanencia de los alumnos en los Programas de Postgrado por el Sistema Modular, debe mantenerse un promedio acumulativo de dieciséis (16)

puntos. Cuando el promedio sea inferior a esta puntuación, su situación será condicional. Concluidos los próximos dos cursos, si el promedio total de calificaciones aún fuera inferior a dieciséis (16) puntos, el aspirante perderá su condición de estudiante del Programa.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante podrá hacer uso del recurso a que se refiere este Artículo una sola vez durante el desarrollo de los Programas de Postgrado.

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN PRIMERA

Del Reconocimiento de Estudios de Postgrado

ARTÍCULO 48. Se entiende por reconocimiento de Estudios de Postgrado en la Universidad de Margarita, el acto mediante el cual la Universidad , reconoce un número de determinados créditos, producto de asignaturas y otras modalidades curriculares aprobadas con anterioridad en esta y en otras Instituciones.

ARTÍCULO 49.El reconocimiento de créditos será de dos tipos:

- a) Interno o reconoci-miento de créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de cursos de postgrado

aprobadas en la Universidad de Margarita.

- b) Externo o reconoci-miento de créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de postgrado aprobadas en otras Instituciones de Educa-ción Superior del país o del exterior de reconocido prestigio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los reconocimientos internos, el Consejo de Coordinación, tendrá como reconocidos en un 100%, los créditos académicos solicitados, siempre que las materias cursadas y aprobadas sean equivalentes al programa que se solicita.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de los reconocimientos externos, el Consejo de Coordinación previo análisis y estudio de la solicitud, reconocerá los créditos académicos de las materias cursadas y aprobadas siempre y cuando sean equivalentes al programa que se solicita. El reconocimiento, en ningún caso excederá del 50% de lo solicitado.

ARTÍCULO 50. En todos los casos, las asignaturas y otras modalidades curriculares para las cuales se solicita reconocimiento de créditos, deberán tener relación directa con los objetivos o contenidos del Programa de

Postgrado receptor, y haber sido aprobadas en los dos años previos a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 51. En el caso de las modalidades curriculares efectuadas por convenio con otras universidades, el Consejo de Coordinación, reconocerá previo estudio y análisis el porcentaje determinado del total máximo de créditos otorgables por reconocimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El reconocimiento de créditos no deberá afectar bajo ninguna circunstancia, la exigencia mínima de permanencia en el Postgrado contemplada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Los inscritos en el Programa de Postgrado que se consideren con conocimientos suficientes y no deseen cursar una o más asignaturas comprendidas en sus planes de estudios, podrán solicitar al Consejo de Coordinación, previa solicitud razonada de la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado respectivo, que se les someta a las correspondientes pruebas de suficiencia. Los resultados aprobatorios de las pruebas de suficiencias serán transcritos al registro docente y considerados para el cálculo del promedio acumulativo.

ARTÍCULO 53. Las pruebas de suficiencia y el reconocimiento de créditos, requerirán la cancelación del arancel establecido para la asignatura o modalidad curricular correspondiente en el momento de la inscripción del período respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

De los procedimientos para la Solicitud de Reconocimiento de Estudios.

ARTÍCULO 54. Una vez que el estudiante ha sido admitido en el Programa de Postgrado, las solicitudes de reconocimiento de estudios, deberán ser introducidas por escrito ante la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado respectivo, acompañadas de las calificaciones certificadas y de los contenidos programáticos autenticados de las asignaturas para las cuales se solicita el reconocimiento de crédito.

La Comisión Coordinadora AD-HOC analizará y pasará a consideración del Consejo de Coordinación solicitud razonada de reconocimiento de créditos, para su sanción definitiva en un tiempo máximo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 55. No se reconocerán créditos externos por una asignatura que haya sido repetida más de una vez.

ARTÍCULO 56. Si el aspirante ha repetido más de una asignatura en el Programa de Postgrado de origen, la solicitud de reconocimiento de créditos externos no le será considerada.

CAPÍTULO IX

Del Trabajo Técnico, Trabajo de Investigación, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 57. Para optar al título de Técnico Especialista, Especialista, Magíster Scientiarum o Doctor en cualquiera de las disciplinas, es requisito indispensable la defensa privada ante el jurado correspondiente de un Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Investigación, de un Trabajo de Grado o de una Tesis Doctoral, en los plazos estipulados por la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado. El veredicto de Aprobado o de Reprobado se dará por el Jurado al concluir dicho acto y quedará asentado en el Acta elaborada al respecto. En caso de ser Aprobado, el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, se notificará al graduando, sobre la obligación de hacer una presentación pública sobre el tema, en la fecha y hora que fije la Coordinación del Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 58. Los trabajos presentados como requisito para

optar a alguno de los títulos de Postgrado deben ser:

- a) Para Especialización Técnica: un trabajo que refleje una actividad tecnológica en la cual se aplique el método científico.
- b) Para Especialización: un trabajo que refleje una actividad humanística o tecnológica en la cual se aplique el método científico.
- c) Para Magíster Scientiarum: un trabajo que sea el producto de una investigación humanística, científica o tecnológica que represente su contenido, enfoque, desarrollo y/o metodología empleada, un aporte significativo a la literatura sobre el tópico estudiado.
- d) Para Doctorado: Un trabajo que sea el producto personal e individual de una investigación o estudio que represente un aporte original a las humanidades, a la ciencia o a la tecnología y evidencie autonomía de criterios intelectual y científico.

ARTÍCULO 59. Los trabajos a los cuales se hace referencia en el artículo anterior, exigen la presentación de un proyecto escrito sobre el tema de investigación debidamente avalado por el Tutor. Los temas de estos trabajos deberán estar

contemplados preferiblemente, dentro de los proyectos de investigación de los profesores de Postgrado.

ARTÍCULO 60. Los créditos correspondientes a estos trabajos, podrán inscribirse de manera fraccionada, correspondiendo la última fracción al momento de la entrega del informe final de la investigación.

CAPÍTULO X

De las Tutorías

ARTÍCULO 61. Todos los profesores que llenen los requisitos para ser docentes e investigadores de postgrado, podrán ser designados como Tutores.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado, por vía de excepción, podrá designar el Tutor sin que se cumpla con el requisito del título igual o superior al que aspira el candidato, previa fundamentación por escrito de las razones para la excepción. A saber: producción de conocimiento en el área de trabajo, que sea investigador activo, publicaciones y cursos realizados.

ARTÍCULO 62. Aquellos profesores investigadores que acepten cumplir funciones de

tutoría de estudiantes, tendrán que dejar constancia escrita de su aceptación mediante comunicación a la Comisión Coordinadora AD-HOC del Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 63. El Tutor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al estudiante en la selección del tema y en la preparación del proyecto de investigación conducente a la elaboración del respectivo trabajo.
- b) Asesorar al estudiante en la realización de la investigación correspondiente.
- c) Pautar reuniones de trabajo periódicas con el asesorado y los otros integrantes del Comité Asesor.
- d) Remitir a la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado, al final de cada período académico, o al momento que la Coordinación lo estime conveniente, una evaluación de su experiencia particular en la tutoría y los avances en el trabajo a fin de determinar la factibilidad de su culminación en el período reglamentariamente establecido.
- e) Dar aprobación por escrito para la presentación del proyecto y del informe final del trabajo.

- f) Coordinar al Jurado Examinador y al Comité Asesor del trabajo del aspirante.

ARTÍCULO 64. La ausencia temporal o permanente del Tutor será causal para que el estudiante tramite, en forma substanciada ante la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado, la designación de un nuevo Tutor según el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 65. El Tutor podrá exponer por escrito y en forma substanciada ante la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado, su decisión de no continuar actuando como tal, en cuyo caso la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado considerará los argumentos e informará al estudiante a objeto de que tramite de manera razonada la designación de un nuevo Tutor.

CAPÍTULO XI

De la Presentación de los Proyectos de Investigación y Designación del Comité Asesor.

ARTÍCULO 66. Los proyectos de investigación conducentes a la elaboración de los Trabajos Técnicos, Trabajos especiales de Investigación, Trabajo de Grado o Tesis Doctorales, serán sometidos a la aprobación de la Comisión

Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado respectivo dentro del plazo establecido por la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 67. El aspirante consignará ante la Coordinación del Programa de Postgrado, cinco (5) copias de su proyecto de trabajo con el visto bueno o aval del Tutor.

ARTÍCULO 68. Al momento de aprobarse el proyecto, la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado procederá a designar el Comité Asesor del aspirante, el cual estará integrado por el Tutor quien lo coordinará y dos (2) especialistas en el área de investigación que se propone en el mismo.

ARTÍCULO 69. Los especialistas que formen parte del Comité Asesor coadyuvarán a las labores de investigación, no sólo asesorando al estudiante, sino colaborando con el Tutor brindándole el apoyo técnico especializado que éste requiera; estos asesores podrán ser sugeridos por el Tutor al momento de someter el proyecto de trabajo a la consideración de la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado. En caso contrario, serán designados por dicha Comisión.

ARTÍCULO 70. El Coordinador del Programa de Postgrado notificará por escrito al estudiante sobre la decisión de la Comisión ad-hoc respecto al proyecto presentado y la forma como se integró su Comité Asesor.

ARTÍCULO 71. El estudiante podrá solicitar por escrito y en forma razonada ante la Comisión Coordinadora ad-hoc, la sustitución de cualquier miembro del Comité Asesor.

ARTÍCULO 72. Una vez producida la aprobación del proyecto por parte de la Comisión Coordinadora ad-hoc, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, el estudiante podrá solicitar por escrito razonado y con el visto bueno del Tutor, la autorización para la modificación o cambio del proyecto sólo por una vez durante los seis (6) primeros meses, contados a partir de la aprobación del proyecto inicial. Queda establecido que ese período es imputable al lapso fijado para la finalización y entrega del informe final del Trabajo.

ARTÍCULO 73. Cinco (5) ejemplares del proyecto modificado o cambiado deberán enviarse a la Comisión Coordinadora ad-hoc para su consideración y cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

CAPITULO XII

De los Jurados y las Evaluaciones

ARTÍCULO 74. El estudiante solicitará la designación del Jurado con el visto bueno del Tutor, ante la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado respectivo, acompañada de cinco (5) ejemplares del trabajo sin encuadernar.

ARTÍCULO 75. El Tutor podrá sugerir nombres de especialistas que califiquen para ser designados miembros del Jurado Examinador.

ARTÍCULO 76. El Jurado Examinador de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Investigación y de Grado estarán compuestos por tres miembros principales (uno de los cuales es el Tutor) y dos Suplentes.

El Jurado Examinador de las Tesis Doctorales estará compuesto por cinco (5) Principales (uno de los cuales será el Tutor) y cuatro (4) Suplentes. Al menos uno (1) de los miembros del Jurado no deberá pertenecer a la Universidad de Margarita.

En cada uno de los casos los Jurados serán designados por la Comisión Coordinadora ad-hoc del Programa de Postgrado respectivo.

ARTÍCULO 77. El Tutor será el Coordinador del Jurado Examinador.

ARTÍCULO 78. Los miembros del Jurado Examinador deberán llenar los mismos requisitos establecidos para los Docentes del Postgrado.

ARTÍCULO 79. El Coordinador del Jurado deberá fijar el acto de constitución a fin de que el examen se realice en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para la Especialización Técnica, quince (15) días hábiles para la Especialización, de treinta (30) días hábiles para la Maestría y cuarenta y cinco (45) para el Doctorado, contados a partir de la fecha de designación de dicho Jurado.

ARTÍCULO 80. Para la realización de las Evaluaciones de los trabajos, además de los requisitos anteriormente establecidos, se procederá al examen público, de acuerdo a los siguientes pasos:

- a) Constituido el Jurado en pleno, el aspirante hará una exposición no menor de treinta (30) minutos, ni mayor de sesenta (60) minutos, en la cual resumirá su trabajo.
- b) Seguidamente, el Jurado hará las preguntas y observaciones que estime conveniente y oírá las respuestas y explicaciones adicionales del aspirante.

- c) El Jurado deliberará en privado y emitirá su veredicto por mayoría absoluta de votos, en forma razonada y por escrito, dejando constancia en un Acta que deberá ser consignada por el Coordinador del Programa de Postgrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el Coordinador del Sub-sistema de Investigación y Postgrado., el Coordinador de Docencia de Postgrado, el Departamento de Control de Estudios de la Universidad de Margarita.
- d) La Coordinación del Programa de Postgrado, ante el veredicto del Jurado Examinador, asentará en el registro académico del estudiante los pormenores de la decisión y la fecha de aprobación o reprobación.
- e) En caso de ser reprobado un trabajo por la mayoría absoluta del Jurado Examinador, el aspirante podrá reinscribirlo por una sola vez, siguiendo los pasos establecidos en la normativa y dispondrá máximo de un (1) año calendario para solicitar el examen del trabajo reelaborado, siempre y cuando no sobrepase el tiempo máximo de permanencia. Para este fin, la Comisión Coordinadora

- ad-hoc del programa de Postgrado procederá a ratificar o a designar el nuevo Jurado Examinador.
- f) En caso de trabajos notables por su contribución al campo de que se trate, el Jurado por unanimidad y en forma razonada podrá otorgarle mención honorífica.
- g) Posterior a la discusión y aprobación del trabajo, se consignará un mínimo de siete (7) ejemplares del trabajo, en el caso de especialización Técnica, se consignará un mínimo de siete (7) ejemplares del trabajo, en el caso de Especialización, se consignará un mínimo de siete (7) ejemplares del trabajo, en el caso de Maestría y nueve (9) para el Doctorado, cuyo formato debe estar de acuerdo a la normativa vigente en este Reglamento. Los ejemplares serán distribuidos de la siguiente manera:

1 ejemplar para cada miembro principal del Jurado.

1 ejemplar para la Biblioteca del Programa de Postgrado.

1 ejemplar para la Biblioteca de la Universidad de Margarita.

1 ejemplar para la Biblioteca de la

Coordinación de Docencia de Postgrado.

1 ejemplar para la Biblioteca de la Coordinación General de Investigación y Postgrado.

CAPÍTULO XIII

De la Evaluación y Acreditación Interna de los Programas de Postgrado.

ARTÍCULO 81. Los Estudios de Postgrado estarán sometidos a evaluaciones periódicas cuyos fines serán acreditar la calidad de su constitución, organización y desarrollo. La periodicidad de estas evaluaciones será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 82. Las evaluaciones a que se refiere el Artículo anterior serán efectuadas por Comisiones Especiales designadas por el Consejo de Coordinación del Sub-sistema de Investigación y Postgrado., las cuales estarán integradas por el Coordinador del Consejo de Coordinación del Sub-sistema de Investigación y Postgrado. quien la presidirá por el Director de Planificación Académica, el Coordinador de Docencia, el Coordinador de Investigación, el Coordinador del Postgrado respectivo quien ejercerá la función de Secretario Ejecutivo, dos especialistas en evaluación académica y/o en áreas de especialización del

Postgrado. El resultado de la Evaluación se enviará al Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado. con copia a la Comisión de Docencia de Postgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los informes de evaluación serán analizados por el Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado.. Los resultados y las recomendaciones a que hubiera lugar, serán remitidos al Consejo Universitario para las decisiones finales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para reglamentar los procedimientos a seguir por esta Comisión y determinar las características fundamentales del proceso de evaluación, el Consejo de Coordinación del Subsistema de Investigación y Postgrado establecerá las Normas de Evaluación Interna de Cursos de Postgrado en base a las directrices emanadas del Consejo Nacional de Universidades para estos casos, las cuales entrarán en vigencia, previa aprobación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 83. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 84. Se deroga cualquier otra resolución, normativa o Reglamento de Estudios de Postgrado aprobado por el Consejo Universitario con anterioridad al presente.

Dado firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en el Valle del Espíritu Santo, Estado Nueva Esparta, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil tres.

Pedro Augusto Beauperthuy
Rector

Maria Eugenia Morales
Secretaría General